



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE RESOLUCIÓN D-1402-05-06

INTERPELACIÓN AL MINISTRO DE JUSTICIA EDUARDO DI ROCCO

**La Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires**

RESUELVE

Invitar al señor Ministro de Justicia, Dr. Eduardo Di Rocco, de acuerdo a lo establecido por el artículo 92 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a fin de que se sirva informar verbalmente a este Cuerpo y con la urgencia que el caso requiere, sobre los siguientes temas:

1. Resultados obtenidos a partir de la Emergencia declarada en el Servicio Penitenciario Bonaerense, según ley 13.189, promulgada el 22 de abril de 2004 y que fuera prorrogada por Decreto 2480/2004.
2. Explique los hechos acaecidos en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Bonaerense, ubicada en la localidad de Magdalena, la noche del 15 al 16 de octubre de 2005 y las medidas adoptadas para su resolución.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Los hechos ocurridos en la Unidad 28 del Servicio Penitenciario Bonaerense son de una gravedad extrema. Más allá de cuáles fueron las causas puntuales que dieron origen a la tragedia, el Estado Provincial es directamente responsable por la vida de las personas que se encuentran bajo su custodia y cuidado. Por esta razón resulta oportuno requerir la presencia del señor Ministro de Justicia de la Provincia para que informe in voce a este Cuerpo sobre los hechos acaecidos entre el 15 y el 16 de octubre pasado en el penal de Magdalena y sobre el estado de las políticas penitenciarias y los resultados obtenidos a partir de la declaración de Emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) implementada por ley 13.189 y que fuera prorrogada por Decreto 2480/2004.

En los últimos años diferentes organismos de Derechos Humanos, organismos del propio Estado provincial y la Comisión Contra la Tortura de la O.N.U. vienen denunciando serias irregularidades en el Servicio Penitenciario Bonaerense. El primer deber del Estado es cuidar la vida y la integridad física de las personas que se encuentran a su cargo. Esta escala de valores parece invertida por el señor Ministro de Justicia Dr. Eduardo Di Rocco quien, en declaraciones radiales, expresó que "la seguridad estuvo bien cuidada en el sentido de que no hubo fugas". Este argumento solamente se puede sostener si el Ministro entiende que la obligación del Estado de garantizar la vida y la seguridad de las personas no alcanza a las personas que se encuentran privadas de su libertad, de otra manera es inconcebible plantear como un éxito el hecho de haber evitado fugas al costo de 32 vidas humanas sacrificadas. La Unidad 28 contaba, al 28 de septiembre de 2005, con una población compuesta por 1.011 varones, el 90,6% de ellos se encontraba procesado -no tenían condena firme-. En el pabellón afectado por el incendio, habitado por internos de buena conducta, de los 60 internos 57 eran procesados o sea el 95%. En la noche del 15 al 16 de octubre 29 seres humanos encontraron la muerte en la cárcel sin tener condena alguna.

Resulta muy sospechoso, por otra parte, el hecho de que días antes de la tragedia se produjera el traslado al pabellón 16 del penal de Magdalena de detenidos que habían denunciado a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense por aplicación de tormentos en la cárcel de Olmos.

Uno de esos denunciantes, Lucas Granado, murió en los hechos ocurridos en la Unidad 28. Esta Unidad tiene un historial alarmante, según datos del Ministerio de Justicia de la Provincia, durante el año 2004, murieron 11 internos en la Unidad 28, 10 de ellos de manera violenta, lo que la convierte en la unidad con mayor cantidad de muertes violentas registradas durante ese año.

Los Derechos Humanos son inherentes a la condición humana, inviolables e indivisibles y el Estado debe garantizar su cumplimiento más allá de la condición jurídica de sus ciudadanos. No se pueden parcializar o direccionar según la condición legal de las personas. Si, por acción u omisión, quienes tienen la responsabilidad de hacer respetar su cumplimiento no lo hacen y someten a tratos crueles a quienes deben cuidar son responsables del aberrante delito de violación de los derechos humanos.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La Corte Suprema de Justicia de la Nación estableció -en fallo del 19 de octubre de 1995 *Badín Rubén y otros v. Provincia de Buenos Aires s/daños y perjuicios*- que "la seguridad como deber primario del Estado, no sólo importa resguardar los derechos de los ciudadanos frente a la delincuencia sino también... la de los propios penados, cuya readaptación social se constituye en un objetivo superior del sistema y al que no sirven formas desviadas del control penitenciario". Esta jurisprudencia de la Corte Suprema fue establecida a raíz de una causa en la que se condenó a la provincia de Buenos Aires por de la muerte de treinta y cinco internos como consecuencia de un incendio de similares características acaecido el 5 de mayo de 1990 en la Unidad 1 de Olmos. Este fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es un claro testimonio de que la muerte de personas privadas de la libertad en incendios desatados por la quema de colchones en unidades dependientes del SPB no es excepcional. Por otra parte el Estado es directamente responsable por la falta de elementos extintores, ausencia de medidas de evacuación de los internos en casos de siniestros y de la falta de capacitación del personal penitenciario para hacer frente a situaciones de esta naturaleza.

Un tema directamente relacionado a las malas condiciones de vida que llevan los internos es el de la superpoblación de las cárceles, proceso que se ha visto incrementado en los últimos años con las modificaciones introducidas a la Ley de Ejecución Penal. Según el informe presentado por el Director Provincial de Política Penitenciaria y Readaptación Social, Osvaldo Marcozzi, ante la Comisión de Legislación General I de esta Cámara la población carcelaria pasó de 12.000 internos en el año 1999 a 24.400 en el año 2004, de los cuales el 84 % son procesados y sólo el 16 % tiene condena firme. Este aumento exponencial de la población carcelaria no tiene un correlato en el aumento de la capacidad física del sistema penitenciario para alojar a los internos. En la misma oportunidad Marcozzi informó que en las cárceles de régimen abierto hay 1.000 plazas ociosas y en las de máxima seguridad hay superpoblación, lo que a las claras demuestra la ausencia de una política de estado al respecto.

Según datos del Servicio Penitenciario Bonaerense en el año 2002 existían 15.972 plazas disponibles en las cárceles de la Provincia, mientras que el total de internos alojados en las mismas ascendía 24.249. Estos números nos grafican la situación de hacinamiento en la que viven los detenidos. La existencia de superpoblación y hacinamiento en lugares de detención, antes que un problema edilicio, es un problema de la administración de justicia. Las cárceles superpobladas propician situaciones degradantes que atentan contra los derechos de las personas detenidas y se convierten, así, en una práctica enfrentada a la legalidad. El encierro en condiciones de hacinamiento y superpoblación socava la legitimidad formal del encarcelamiento penal, contradiciendo a los mandatos de nuestra legislación y a las normas internacionales de derechos humanos.

La Constitución Nacional, en su artículo 18, establece que "... las cárceles de la Nación, serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas...", en el mismo principio se fundan los tratados internacionales con jerarquía constitucional que nuestro país ha suscripto, los cuales proscriben todo trato o pena cruel, inhumano o degradante. Así lo establecen la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 5º; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículos XXV y XXVI; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 10; y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5. Por su parte la Constitución de la Provincia de Buenos Aires que, en su artículo 30, dispone que "Las prisiones son hechas para seguridad y no para mortificación de los detenidos" y que "Todo rigor innecesario



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

hace responsables a las autoridades que lo ejerzan". Por otra parte, en su artículo 12, reconoce a todas las personas el derecho "Al respeto de la dignidad, al honor la integridad física, psíquica y moral". La Ley de Ejecución Penal Bonaerense, N° 12.256, indica, en términos generales, que debe darse un tratamiento humano y digno a los detenidos. En el artículo 9 de la misma ley se establecen los derechos básicos de las personas privadas de su libertad. Entre ellos la ley garantiza: atención y tratamiento integral para la salud; convivencia en un medio que satisfaga condiciones de salubridad e higiene; vestimenta apropiada; alimentación ...cuantitativa y cualitativamente... suficiente para el mantenimiento de la salud; comunicación con el exterior; educación, trabajo. Muchos de estos derechos reconocidos por la legislación mencionada son vulnerados por omisión y abundan las denuncias sobre la violación intencional por parte de las autoridades de los mismos.

Es importante destacar que quienes pueblan estas cárceles superpobladas son en su mayoría personas de bajos recursos. Es posible apreciar una correlación entre situación económica, aplicación de la justicia y castigo. Según datos oficiales el 95% de los internos son varones, el 35% estaba desocupado al momento de la detención, mientras que el 46% estaba sub-ocupado, el 50% no tiene oficio ni profesión, mientras que sólo el 21% pudo acceder a terminar los estudios primarios. Por su parte el uso indiscriminado de la prisión preventiva ha contribuido notoriamente a que en estas cárceles superpobladas el 85% de los detenidos no tenga sentencia firme. Las condiciones de detención que genera el hacinamiento violan los mandatos normativos citados más arriba. Por otra parte la superpoblación genera: imposibilidad de movilidad de las personas en las celdas; ausencia de instalaciones sanitarias adecuadas y suficientes lo que torna impracticables las medidas de higiene; falta de ventilación, luz natural, etc. Esta situación significa una clara violación de las normas antes citadas y constituyen una grave violación a los derechos humanos.

Podemos apreciar una relación directa entre el aumento de la población carcelaria y el aumento de la violencia en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense. El hacinamiento en las cárceles de la provincia de Buenos Aires promueve un aumento de las tensiones y las situaciones de conflicto entre las personas privadas de libertad, y entre estos y el personal de custodia. Según un informe del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en el transcurso de los últimos tres años, prácticamente se duplicaron las muertes ocurridas en el Servicio Penitenciario Bonaerense y se triplicó el porcentaje que representan las muertes violentas sobre el total. Según este informe, 139 personas murieron en unidades dependientes del Servicio Penitenciario Bonaerense durante 2003, cifra que aumentó a 169 en 2004 y que creció dramáticamente durante los primeros dos meses de 2005, en la que el número de fallecidos llegó a 49, a razón de 6 por semana. En el año 2003 las muertes por causas violentas representaban el 19,4% del total, en 2004 37,3% y este año representan 59,2% del total. Estas cifras son más que elocuentes a la hora de evaluar los resultados de las políticas penitenciarias implementadas a partir de la declaración en estado de emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense y marcan claramente que el Estado provincial no garantiza la integridad de las personas puestas bajo su custodia.

Los datos aportados más arriba demuestran que lo sucedido en Magdalena no es un hecho aislado sino que es uno más entre tantas incompetencias, arbitrariedades y desaciertos en la política penitenciaria de la provincia de Buenos Aires que, sistemáticamente, viola pactos internacionales y leyes nacionales. En este sentido, en la



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

resolución de una acción de Habeas Corpus colectivo correctivo presentada por el CELS, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó, el 3 mayo de este año, una resolución en la que establece que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas, recogidas por la ley 24.660, configuran las pautas fundamentales a las que debe adecuarse toda detención y ordena a los poderes públicos provinciales el cese inmediato de las condiciones inhumanas de detención y la adopción de medidas tendientes a descomprimir y, más tarde, evitar la reiteración de esta situación. De esta manera, la Corte Suprema exhortó a "los poderes ejecutivo y legislativo de la provincia de Buenos Aires a adecuar su legislación procesal penal en materia de prisión preventiva y excarcelación y su legislación de ejecución penal y penitenciaria a los estándares constitucionales e internacionales".

En el mismo sentido, se expresó, el Comité Contra la Tortura de las Naciones Unidas, quien en las Conclusiones y recomendaciones emitidas el 24 de noviembre de 2004 en el marco del 33º período de sesiones, manifestó su preocupación por "el hacinamiento y las malas condiciones materiales que prevalecen en los establecimientos penitenciarios, en particular la falta de higiene, de alimentación adecuada y de cuidados médicos apropiados, que podrían equivaler a tratos inhumanos y degradantes; el elevado número de presos en prisión preventiva, que en el sistema penitenciario bonaerense alcanza un 78% según el Estado Parte y la no aplicación del principio de separación entre condenados y procesados en centros de detención .

Por lo antes expuesto, por la gravedad de los hechos ocurridos en la Unidad 28 de Magdalena, por la necesidad de esclarecer las circunstancias, motivos y responsables de estos hechos, por la gravedad institucional que representa que el Estado, quien debe velar por la seguridad e integridad de todos los ciudadanos, viole pactos internacionales y la propia Constitución es que solicito a mis pares que me acompañen en el pedido de comparecencia en esta Honorable Cámara del señor ministro de Justicia Dr. Eduardo Di Rocco.